Boletín Nº 12.251-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Elizalde, señora Allende y señores De Urresti, Insulza y Letelier, que crea el Consejo Autónomo de Ahorro Colectivo.

I.- Fundamentos[1]

Chile carece hoy de un sistema de seguridad social propiamente tal. El actual sistema de administradoras de fondos de pensiones fue impuesto hace casi cuatro décadas con la promesa explícita de asegurar buenas pensiones para todos. Bastaba con ahorrar y el mercado haría lo suyo, generando una rentabilidad que permitiría financiar esas buenas pensiones. Sin embargo, al cabo de los años la realidad fue otra y con las primeras cohortes de pensionados comenzó a verse que las tasas de reemplazo eran bajísimas. Y ello sin considerar que millones de chilenas y chilenos estuvieron durante décadas al margen de todo tipo de pensión que no fueran las asistenciales, de monto y cobertura muy limitados.

El sistema de Administrados de Fondos de Pensiones (AFP) tiene una cobertura limitada, carece de solidaridad en el financiamiento, otorga beneficios insuficientes, es discriminatorio, adolece de bajísima transparencia, y no garantiza pensiones mínimamente dignas. Por una parte los dueños de AFP han obtenido importantes utilidades, pero por otra, el sistema no se ha traducido en mejores pensiones y por ende en mayor calidad de vida para los adultos mayores.

El año 2008 se dio un paso fundamental en el camino de la solidaridad. La reforma previsional impulsada por la ex Presidenta Bachelet y aprobada ese año permitió que esos marginados del sistema previsional pudieran percibir una jubilación por primera vez en sus vidas. El elemento clave de dicha reforma fue la creación del Pilar Solidario, financiado con recursos públicos, cuyo objetivo es pagar pensiones a quienes no tienen pensiones, o las tienen muy bajas o agotaron sus ahorros.

Pero ese primer paso no era suficiente y durante el año 2017, en el curso del segundo gobierno de la ex Presidenta Bachelet, se enviaron iniciativas legales que apuntaban a instituir un sistema mixto de pensiones, aumentando la cotización previsional en 5% de cargo del empleador, con participación de privados y también del sector público, esta vez no limitándose a pagar pensiones a los más vulnerables, sino que también para administrar ese 5% adicional. A ese respecto, la propuesta de la ex Presidenta Bachelet

[1] Para fundamentar este Proyecto de Reforma Constitucional se han utilizado algunos de los planteamientos expuestos en el libro "Un nuevo sistema de pensiones para Chile. La visión y los aportes de la Bancada de Senadores del Partido Socialista", de Frigolett, H., Uthoff, A. y Valladares, H. Santiago, agosto de 2018.

incluía la creación de un Consejo de Ahorro Colectivo, cuyo propósito era, precisamente, administrar la mayor cotización. Sin embargo, el actual gobierno retiró el proyecto mencionado.

Por otro lado, tanto los cambios sociodemográficos que afectan a la población chilena como la conciencia extendida acerca de la extremadamente limitada capacidad del actual sistema de pensiones de pagar pensiones dignas, nos advierten acerca de la necesidad imperiosa e impostergable de introducir cambios profundos al régimen previsional existente, recuperando el espíritu y la propuesta presentada en su momento por la ex Presidenta Michelle Bachelet.

II.- Contenido del proyecto

El proyecto de reforma constitucional se compone de un artículo único con dos numerales.

El primero de ellos incorpora un nuevo Capítulo XIV en la Constitución Política, pasando el actual a ser XV y así sucesivamente, el que crea un órgano constitucionalmente autónomo denominado Consejo Autónomo de Ahorro Colectivo, cuyo objeto es administrar un sistema de ahorro y transferencias solidarias con fines previsionales. Los fondos que administre estarán separados del patrimonio de dicho órgano y no ingresarán al patrimonio de la nación.

Por su parte, el inciso tercero establece que la dirección de este Consejo será ejercida por un Comité Directivo, mientras que el inciso final dispone que los miembros del Consejo sólo podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento a requerimientos de los órganos que en la norma se señalan.

El numeral 2 modifica el artículo 127 constitucional, reemplazando el numeral romano "XV" por "XVI".

Es por lo anterior que presentamos el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

"Artículo único.- Para modificar la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, se encuentra en el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Incorpórase el siguiente Capítulo XIV nuevo, pasando el actual XIV a ser XV y así sucesivamente:

"Capítulo XIV
Consejo de Ahorro Colectivo

Artículo 109 bis.- Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Consejo Autónomo de Ahorro Colectivo, para satisfacer los intereses generales de la Nación en materias de seguridad social, administrará un sistema de ahorro y transferencias solidarias con fines previsionales, cuyos fondos se utilizarán para la consecución de los fines específicos que establezca la ley, incluido el financiamiento del órgano.

Los fondos de dicho sistema son de naturaleza previsional, de conformidad con lo dispuesto en el número 18 del artículo 19, constituirán patrimonios separados de aquel que le es propio al órgano establecido en el inciso anterior y no ingresarán al patrimonio de la Nación.

La dirección superior del Consejo estará a cargo de un Comité Directivo al cual le corresponderá ejercer las atribuciones y funciones que le encomiende la ley.

Los consejeros podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la mayoría simple del Comité Directivo o de un tercio de los diputados en ejercicio, según disponga la ley.".

2) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 127, el guarismo "XV" por "XVI".".